

(*) MENAMMENT



310.28 Exp No 0728 de octubre 3 / 2017

№ 0154

RESOLUCIÓN No. 2 3 FEB 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

HECHOS

Que se practicó visita el día 31 de julio de 2017 para verificar la situación actual del pozo ubicado en las instalaciones de las cabañas Costa del Sol en jurisdicción del Municipio de Coveñas, y se realizó informe de seguimiento de fecha 15 de septiembre de 2017 en el cual en el cual se concluyó lo siguiente:

- 1. No se pudo evidenciar la existencia del pozo.
- 2. La visita fue atendida por el señor Adreano Román, en calidad de administrador de la Cabaña Costa del Sol, quien informa que el pozo quedó sellado y debajo de las cabañas en el momento de la construcción.
- 3. El nuevo propietario del predio y de las cabañas Costa del Sol, es el señor Milton Darío Iguarán, quien informa que la DIMAR le otorgó permiso de construcción.

Que mediante auto N° 3532 de 17 de noviembre de 2017 se remitió el expediente No 0728 de octubre de 2017, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe al profesional que corresponda de acuerdo con el eje temático para que realicen visita de inspección técnica y ocular las instalaciones de las cabañas Costa del Sol en jurisdicción del Municipio de Coveñas y determinar de dónde está realizando la captación de agua para el abastecimiento y los requerimientos que demanda la misma.

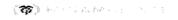
Que se practicó visita por parte funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 12 de diciembre de 2017 a las cabañas Costa del Sol en jurisdicción del Municipio de Coveñas, en las coordenadas N:9°27'27.3" W:75°36'45.6" Z:10 msnm y se rindió informe de visita N° 215 e informe de seguimiento de fecha 23 de enero de 2018 del cual se tiene que:

- Al momento de la visita se pudo constatar que MILTON IGUARAN LAGUNA Y/O CABAÑAS COSTA DEL SOL, están aprovechando de manera ilegal el recurso hídrico del pozo profundo, ubicado en las Cabañas Costa del Sol, en jurisdicción del Municipio de Coveñas, sin la autorización de CARSUCRE, violando lo establecido en el artículo No 2.2.3.2.16.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 de 2015.
- El infractor deberá tramitar de manera inmediata ante CARSUCRE, la concesión de agua del pozo profundo, ya que está aprovechando de manera ilegal este recurso hídrico, para dicha solicitud debe tener en cuenta los requisitos establecidos en el capítulo 2, sección 9 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 de 2015.

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre









310.28 Exp No 0728 de octubre 3 / 2017

CONTINUACION RESOLUCIÓN N 0 154

"POR MEDIO DE LÀ CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que de acuerdo al usuario y contraseña otorgado a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE para navegar a través del Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio de Sincelejo, se obtuvo el certificado de matrícula mercantil del señor JORGE LUIS ALFONSO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 92.188.778 en calidad de propietario de CABAÑAS COSTA DEL SOL. El cual será incorporado en el expediente N° 0728 de 3 de octubre de 2017.

COMPETENCIA PARA RESOLVER

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8°); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8°).

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el... Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del

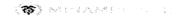
Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2.009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el proceso sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado,

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre







310.28 Exp No 0728 de octubre 3 / 2017

CONTINUACION RESOLUCIÓN NA (23 FEB 2018)

0154

"POR MEDIO DE LÀ CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece que "Cuando exista" mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

Que el artículo 25 de la Ley precita, establece "Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente, respecto de la concesión de aguas subterráneas:

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual







310.28 Exp No 0728 de octubre 3 / 2017 Nº 0154

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. (23 FEB 2018)

"POR MEDIO DE LÀ CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 54).

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



TO PRINCIPLE WELLIAM TO THE



310.28 Exp No 0728 de octubre 3 / 2017 № 0154

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 55).

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

(Decreto 1541 de 1978, art. 146).

Artículo 2.2.3.2.16.13. Aprovechamientos. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 155).

Artículo 2.2.3.2.16.14. Requisitos y trámite concesión. La solicitud de concesión de aguas subterráneas deber reunir los requisitos y trámites establecidos en la Sección 9 de este capítulo.

A solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10 de este mismo estatuto.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 157).

(...)

Una vez analizada la información contenida en el expediente N° 0728 de octubre 3 de 2017 y de conformidad con el informe de visita N°215 de 12 de diciembre de 2017 y al informe de seguimiento de fecha 23 de enero de 2018, esta corporación adelantará la investigación de carácter ambiental sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación administrativa. De igual forma, a través de dicho informe de visita e informe de seguimiento, esta Corporación pudo determinar que del señor JORGE LUIS ALFONSO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 92.188.778 en calidad de propietario de CABAÑAS COSTA DEL SOL, presuntamente están

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



(**%**) MITTARY (...



310.28 Exp No 0728 de octubre 3 / 2017

CONTINUACION RESOLUCIÓN 8. 0 154

(23FEB 2018) "POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

aprovechando de manera ilegal el recurso hídrico del pozo profundo, ubicado en las Cabañas Costa del Sol, en jurisdicción del Municipio de Coveñas, en las coordenadas N:9°27'27.3" W:75°36'45.6" Z:10 msnm sin haber tramitado y obtenido la concesión de aguas subterráneas, violando el artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015.

De conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, los hechos verificados en el expediente No 0728 de octubre 3 de 2017, se consideran constitutivos de una infracción a las obligaciones ambientales, tal como se especificará en la parte dispositiva del acto administrativo y en consecuencia ameritan la formulación de los cargos contra del señor JORGE LUIS ALFONSO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 92.188.778 en calidad de propietario de CABAÑAS COSTA DEL SOL.

Que conforme a lo anterior y a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación procede a formular pliego de cargos contra del señor JORGE LUIS ALFONSO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 92.188.778 en calidad de propietario de CABAÑAS COSTA DEL SOL.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

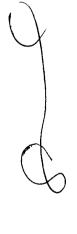
PRIMERO: Aperturar Procedimiento Sancionatorio contra del señor JORGE LUIS ALFONSO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 92.188.778 en calidad de propietario de CABAÑAS COSTA DEL SOL, por la posible violación a la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular contra del señor JORGE LUIS ALFONSO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 92.188.778 en calidad de propietario de CABAÑAS COSTA DEL SOL, los siguientes cargos de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

CARGO UNICO: El señor JORGE LUIS ALFONSO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 92.188.778 en calidad de propietario de CABAÑAS COSTA DEL SOL, presuntamente se encuentra aprovechando el recurso hídrico del pozo profundo, ubicado en las Cabañas Costa del Sol, en jurisdicción del Municipio de Coveñas, en las coordenadas N:9°27'27.3" W:75°36'45.6" Z:10 msnm sin haber tramitado y obtenido la concesión de aguas subterráneas, violando el artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JORGE LUIS ALFONSO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 92.188.778 en









Exp No 0728 de octubre 3 / 2017

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS **DETERMINACIONES**"

calidad de propietario de CABAÑAS COSTA DEL SOL; indicándosele que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el presunto infractor, directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009; así mismo se le hará saber que los gastos que ocasiones la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

CUARTO: Comuníquesele al señor JORGE LUIS ALFONSO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 92.188.778 en calidad de propietario de CABAÑAS COSTA DEL SOL, que no podrá aprovechar el recurso hídrico del pozo profundo, hasta tanto tramite y obtenga la Concesión de Aguas Subterráneas. Para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días.

QUINTO: Incorpórese el certificado de matrícula mercantil del señor JORGE LUIS ALFONSO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 92.188.778, el cual consta de dos folios.

SEXTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEPTIMO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

OCTAVO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de lay 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ser. JHONNY AVENDAÑO ESTRADA Director General

CARSUGRE

NOMBRE CARGO FIRM PROYECTÓ MARIANA TAMARA G AB**O**GADA REVISÓ EDITH SALGADO ACOSTA SECRETARIA GENERAL (E) Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las nochas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.